



Admón. 2021-2024

Resolución:
RR/0256/2023
Asunto: (Inexistencia
de Información)
ACTA NO. 25
SESIÓN ORDINARIA.

En el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, siendo las 09:30-nueve horas con treinta minutos, del día lunes 13- trece de febrero del año 2023-dos mil veintitrés, constituidos en la sala de juntas del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este municipio, con la finalidad de darle seguimiento a la solicitud de información registrada bajo el número 191112623000011, y con la misma analizar y revisar mediante los argumentos expuestos por la Secretaría de Administración, la procedencia de la declaración de inexistencia de la información solicitada por el particular.

Se procede al análisis con base a las consideraciones proporcionadas por el Sujeto Obligado, es decir por la Secretaría de Administración del municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al Tenor de lo Siguiente:

I.- Mediante solicitud de información presentada con fecha 19 de enero del 2023, tramitada a través del sistema electrónico de solicitud de información PNT, registrada con el folio 191112623000011, el particular solicitó la siguiente información:

1-MEDIANTE QUE MODALIDAD SE IMPARTE EL CURSO DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN A PROVEEDORES.

2-ES OBLIGATORIO PARA TODO SU PADRÓN DE PROVEEDORES TOMAR DICHO CURSO?

3-QUIEN ES EL ENCARGADO DE DISEÑAR E IMPARTIR EL CURSO DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN A PROVEEDORES Y CADA CUANTO TIEMPO LO IMPARTEN?

4-DE QUE MANERA ACREDITA EL PROVEEDOR HABERLO CURSADO? Y DE QUE MANERA ACREDITA LA INSTITUCIÓN HABERLO IMPARTIDO?

II.- La solicitud fue atendida por el DR. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCÍA, en su carácter de Secretario de Administración, para dar seguimiento y respuesta a la solicitud que le compete, dentro del cual, solicitó a diverso personal a su cargo, verificar la disponibilidad de la referida información, para que, en su caso, fuera entregada al solicitante.



Admón. 2021-2024

III. El DR. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCÍA, en su carácter de Secretario de Administración, el día 19- diecinueve de enero del año en curso, mediante escrito dirigido al Comité de Transparencia de esta Comisión, comunica la inexistencia de la información que el solicitante requiere consistente en:

1-MEDIANTE QUE MODALIDAD SE IMPARTE EL CURSO DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN A PROVEEDORES.

2-ES OBLIGATORIO PARA TODO SU PADRÓN DE PROVEEDORES TOMAR DICHO CURSO?

3-QUIEN ES EL ENCARGADO DE DISEÑAR E IMPARTIR EL CURSO DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN A PROVEEDORES Y CADA CUANTO TIEMPO LO IMPARTEN?

4-DE QUE MANERA ACREDITA EL PROVEEDOR HABERLO CURSADO? Y DE QUE MANERA ACREDITA LA INSTITUCIÓN HABERLO IMPARTIDO?

ASI COMO LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, dentro del expediente número **RR/0256/2023**, señalando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de información, y para remitir la documentación requerida, a través del sistema de solicitudes de información del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud de que el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León no impartió ningún curso de prevención de corrupción a proveedores.

IV.- De tal manera y con base en la respuesta enviada por el Secretario de Administración, donde solicita el apoyo a fin de que este Comité avale la inexistencia de la información requerida por el particular con el siguiente argumento:

La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2016, reglamenta el ejercicio del derecho a la información pública y la protección de los datos personales, en posesión de las autoridades, lo que conlleva a que las diversas autoridades efficienten los mecanismos para producir, registrar, distribuir, archivar y publicar su propia información, la cual se restringe en los casos previstos expresamente por la propia Ley, que son los relativos a la información inexistente, de las que se podrá sustentar una negativa a proporcionar información, siempre y cuando se encuentre debidamente fundada y motivada la negativa al acceso a la información.

La negativa mencionada en el párrafo anterior, podrá ser autorizada por causas legales, razonables y suficientemente fundadas.

Sírvase atender en lo particular, lo dispuesto por los artículos, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



Admón. 2021-2024

Si bien es cierto que los artículos 2, 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen el principio de Máxima Publicidad respecto a la información, entendida ésta última como aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados, generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que, por disposición legal deban generar, también es cierto que la propia ley establece la naturaleza de la información solicitada, ya que dentro de la misma, se advierte los métodos en caso de inexistencia, de conformidad con el numeral 163 y 164 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, numerales que se transcriben a continuación:

"Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Razonamientos y disposiciones legales que demuestran que al no existir la información requerida se tendrá que optar por poner a consideración de este Comité de Transparencia.

V.- En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, convocó a los demás integrantes del mismo, para llevar a cabo una reunión ordinaria, señalando para ese efecto el día de hoy, así como hora y lugar para su desahogo, a efecto de resolver lo conducente al informe remitido por el Secretario de Administración, respecto a la solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución; en razón de lo anterior y reunido con esta fecha el Comité, previo acuerdo del orden del día de la reunión ordinaria, se procede a la emisión de la resolución que corresponde, atento a lo preceptuado por el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

1.- Para analizar la veracidad de la inexistencia de la información solicitada por la particular, señalada en el antecedente I, situación que manifiesta Secretario de Administración se procede al análisis correspondiente para determinar la autenticidad de dicha manifestación con lo dispuesto por los artículos 163 y 164 de la Ley en comento, por lo

que este Comité, realiza la presente acta de INEXISTENCIA de información, en base a los siguientes criterios:

Primeramente, el día 10 -diez de febrero del año en curso, a las 09:40-nueve horas con cuarenta minutos, este Comité de Transparencia, en atención a la solicitud del Secretario de Administración, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dicha Secretaría de Administración, por lo que, se buscó específicamente, en donde se encuentra todo lo relacionado con el área de Administración de este órgano autónomo.

Se procede a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos en el área de Administración, misma que cuenta con 01-un estante físico el cual tiene 02-dos apartados, de color verde; iniciando la búsqueda correspondiente, tal y como se muestra en la siguiente fotografía.

Ahora bien, y siendo las 09:50-nueve horas con cincuenta minutos del día de hoy, se procede al chequeo del primer estante el cual contiene dos apartados, de color verde, iniciando la búsqueda del expediente que nos ocupa, por personal de este Comité de Transparencia, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:





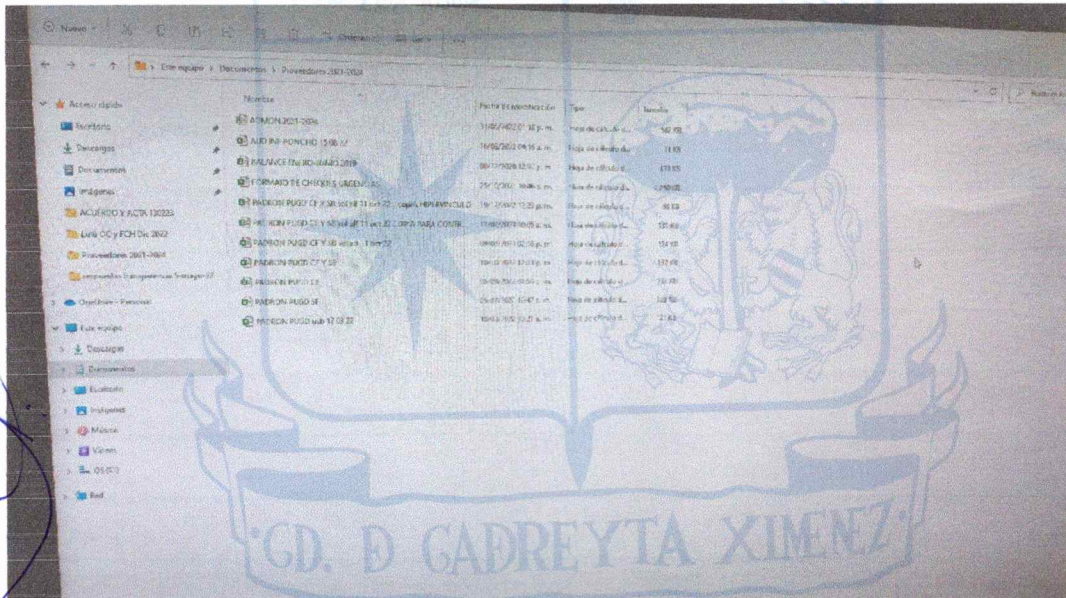
Por lo que, siendo las 10:20-diez horas con veinte minutos, y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en 01-un estante físico el cual tiene 02-dos apartados, de color verde, se informa que no fue ubicado ningún curso de prevención de corrupción a proveedores, que tenga el municipio.

Así entonces, siendo las 10:30-diez horas con treinta minutos del mismo día, este Comité procede a realizar la búsqueda en 01-un mueble de madera color café con 10 apartados, tal y como se muestra en las siguientes imágenes.

Por lo que, siendo las 10:50-diez horas con cincuenta minutos, y una vez que fue realizada personalmente la búsqueda exhaustiva en el mueble antes citado, se informa que no fue ubicado nada referente a los cursos de prevención de corrupción a proveedores.

Finalmente, siendo las 11:45-once horas con cuarenta y cinco, se concluyó la búsqueda exhaustiva por personal de esta Comisión, en las repisas antes mencionadas, se informa que no fue localizada la información sobre el curso de prevención de corrupción a proveedores.

Posteriormente, una vez que se realizó la búsqueda física, procedimos a realizar la búsqueda electrónica, en diversos archivos de la Secretaría de Administración.

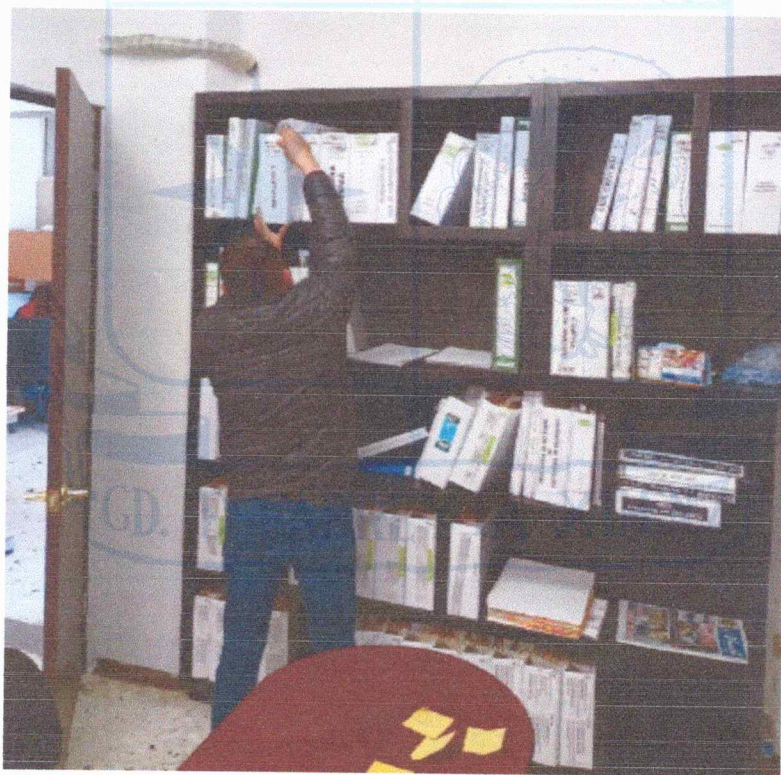
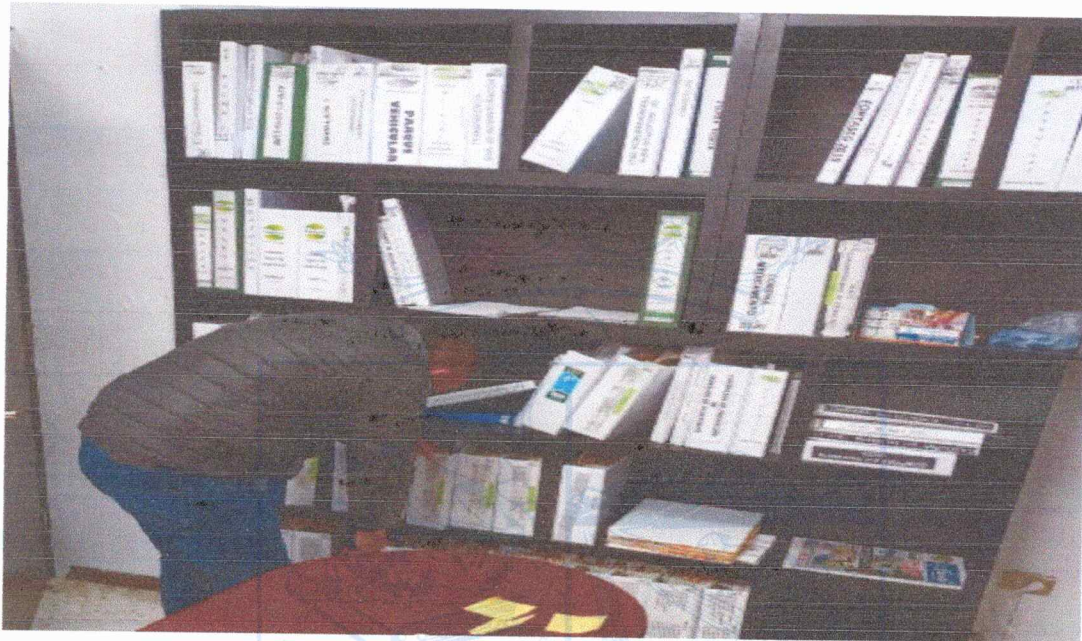


JA

X



Admón. 2021-2024





Luego entonces, una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos de la Secretaría de Administración, y siendo las 12:50- doce horas con cincuenta minutos, del mismo día, los integrantes de este Comité de Transparencia, hacen constar que, en los mencionados archivos electrónicos, no se desprende información alguna respecto a:



Admón. 2021-2024

1-MEDIANTE QUE MODALIDAD SE IMPARTE EL CURSO DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN A PROVEEDORES.

2-ES OBLIGATORIO PARA TODO SU PADRÓN DE PROVEEDORES TOMAR DICHO CURSO?

3-QUIEN ES EL ENCARGADO DE DISEÑAR E IMPARTIR EL CURSO DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN A PROVEEDORES Y CADA CUANTO TIEMPO LO IMPARTEN?

4-DE QUE MANERA ACREDITA EL PROVEEDOR HABERLO CURSADO? Y DE QUE MANERA ACREDITA LA INSTITUCIÓN HABERLO IMPARTIDO?

Es así que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; se somete a consideración de los integrantes del Comité, la Inexistencia de la información solicitada por el ciudadano en la solicitud de información con número de folio 19111262300011.

Por lo tanto, y una vez que fue realizada la búsqueda exhaustiva en la totalidad de la repisa física y medios electrónicos con los que cuenta la Secretaría de Administración; se informa que no se obtuvieron resultados positivos, es decir, no fue localizado ningún archivo físico ni electrónico que contenga información relacionada a cursos preventivos de corrupción a proveedores, petitionado por el solicitante, concluyendo la búsqueda de la información en el día 10 de febrero del año en curso a las 13:20 trece horas con veinte minutos.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en la fracción III del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, este Comité de Transparencia, hace constar que **no es posible ordenar que se genere o reponga la información** solicitada por el Particular, toda vez que no se han generado cursos preventivos de corrupción a proveedores.

Finalmente, se ordena dar vista al órgano interno de control a fin de que surtan los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 163 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece en el artículo 56 que el Comité de Transparencia es el Órgano Colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta



Admón. 2021-2024

en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública.

SEGUNDO. - Que el Comité de Transparencia en su calidad órgano revisor, adoptara en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

TERCERO. – En el contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho Comité de Transparencia se resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. – Se confirma la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano, en términos de la solicitud presentada ante este Comité de Transparencia del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, así como de las acciones realizadas por este Comité para encontrar la información requerida, lo anterior con fundamento en el numeral 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Con lo anterior se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, para los efectos legales a que haya lugar. Siendo las 13:40-trece horas con cuarenta minutos del día 13 de febrero del año en curso.

PRESIDENTE

Enrique Yañez Villaseñor

VOCAL

Janneth Guadalupe Lugo de los Santos

VOCAL

Mayra Alejandra González Martínez